

9/11/21 11:59

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**Juzgado 08 Civil Municipal
- Valle Del Cauca - Cali**

Mar 9/11/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple

Inicio | Configuración | Configuración de correo | Configuración de correo

Inicio | Configuración | Configuración de correo | Configuración de correo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GILLES BROWNE RAVAL DE J
Demandado: OSCAR MARILLO RAVAYAZ Y OTRO
Bando: D08 2007 00315
Auto sustanciación N° 373

Gócese al expediente los Oficios No. 670 del 20/04/2017, 978 del 10/03/2020 y 1270 del 22/09/2021 proferidos en la radicación 003-2020-00290 e infórmese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé sobre la terminación del proceso previo a la radicación de los oficios descritos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé y para que lo tenga en cuenta en la radicación 003-2020-290, que el proceso descrito en la referencia terminó por pago total en julio del año 2008, en virtud de lo cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.
2. Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** el embargo de remanentes solicitado sobre el proceso de radicación D08 2007-00315.
3. **REMITIR** copia de este auto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y

 [2007-315 Niega remanentes proceso terminado INFORMA.pdf](#)

ENLACES DE INTERES:

CONSULTA DE PROCESOS Y NUMERO DE

RADICACION: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

ESTADOS VIRTUALES: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sirvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRA DE CALI**

RADICACIÓN No.2020-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega copia del auto proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, indicando que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho judicial, en razón a que el proceso adelantado ante ellos se dio por terminado por pago total de la obligación desde julio de 2008.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora la información brindada por el Juzgado Octavo Civil Municipal en el que informan que **NO SURTE EFECTOS LEGAL** el embargo de remanentes, en razón a que el proceso allí adelantado, se dio por terminado desde el mes de julio de 2008.

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

chm

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 01 FEB 2022 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria